Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2022-00757 00
Tipo de Proceso: Reivindicatorio
Instancia: Única

De acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del artículo 90 del C.G.P., el despacho procede a inadmitir la anterior solicitud de prueba anticipada para que dentro del término de cinco (5) días la parte interesada subsane los defectos que pasan a describirse:

1. Deberá aportarse el poder para actuar conferido en debida forma por la parte demandante.

2. Deberá aportarse prueba del avalúo catastral del bien objeto de la demanda, para la vigencia 2022, con el fin de determinar la cuantía conforme al art. 26 del CGP.

3. Deberá indicarse de manera clara la dirección electrónica para notificaciones de los demandantes como quiera que, en principio, la dirección electrónica es de carácter personal y sólo se menciona una para tal fin. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el art. 82-10 del CGP y en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

4. Deberá allegarse debidamente actualizado, el certificado de tradición del predio expedido por la ORIP de Fusagasugá, así como el certificado especial.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ